



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2022.

Proceso verbal de pertenencia Ley 1564 de 2012	
Demandante	Luís Alberto Gómez Vallejo
Demandada	Cooperativa de Transporte de Bajo Sinú -Cootransbasinú
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00643.00

**I. Objeto a decidir.** Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial de la parte actora presentó reforma de la demanda en el sentido de solicitar que sea recepcionado adicionalmente el testimonio de LUIS CASTILLO SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.027.631.

**II. Consideraciones.** Visto que en el plenario concurren los presupuestos para que se acceda al pedimento de reforma de la demanda, este despacho proveerá conforme a las aspiraciones del peticionario, si se tiene que nos encontramos además, en la oportunidad procesal adecuada para ello.

Sobre la reforma de la demanda y la oportunidad de introducirla válidamente, los apartes pertinentes del artículo 93 del C. G del P., prescriben literalmente lo siguiente:

**“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito*

*(...)*”

Teniendo en cuenta que la norma antes trascrita permite tal reforma, se ordenará la misma.

En virtud de lo expuesto, este **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por reformada la demanda en el sentido de recibir otro testimonio en la persona de LUIS CASTILLO SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.027.631 con residencia en la cra 25 No 17-60 en el barrio San Pedro en la ciudad de Lorica, celular 3104083152. Email [luismiguelc1967@gmail.com](mailto:luismiguelc1967@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR  
JUEZ**

*23.417.40.89.001.2021.00643.00*

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1e188ad598bef5c318458097ba0c8cfd06170d7d2f55c0ae6e624125df1a21**

Documento generado en 08/03/2022 06:03:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**